

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00062-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, SEPTIEMBRE OCHO (8) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ROSA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR contra WIERNES EDUARDO VELASQUEZ TORRES, informándole que la parte demandante radicó actualización de la liquidación del crédito. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00062-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia-Amazonas; NUEVE (9) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA promovido por ROSA MARIA MARTINEZ VILLAMIZAR contra WIERNES EDUARDO VELASQUEZ TORRES, con actualización de liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:**

Como bien se observa, con antelación el Despacho estaba manejando la tesis del estudio y aprobación de las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, sin embargo, al respecto se advierte que el art. 284 inciso 3º del C.G.P., establece:

*“...La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.”*

De igual manera, se observa, por su parte, que el art. 446-4 íbidem, reza:

*“...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”* (Resaltado en negrillas del Despacho).

Ahora bien, tenemos que en el presente proceso existe providencia calendada 15/12/2016, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y, además, que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito, esto sin que se esté materializando el pago de dicha liquidación o por lo menos no existe prueba de ello, como para predicarse que se deba practicar la actualización de dicha liquidación.

En este orden de ideas este Despacho judicial **ORDENA:**

**NIEGASE** la actualización del crédito pretendida por la parte actora, como quiera que no es el momento oportuno para ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en este proveído. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 69 del 10/09/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

**Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Amazonas - Leticia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**206f2aeb04f43cbc853ec4a02c2dbfcbddbcedf822ce568e94c5615ce05685c5**

Documento generado en 09/09/2021 04:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**